

**Mauricio Manchado**

**EL DERECHO A CASTIGAR. PARADOJAS, TENSIONES Y DILEMAS DE LAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS EN PRISIÓN.**

*MAURICIO MANCHADO (CONICET / Instituto de Investigaciones de la  
Facultad de Ciencia Política y RRII de la  
Universidad Nacional de Rosario, Argentina)  
[dr.mauriciomanchado@gmail.com](mailto:dr.mauriciomanchado@gmail.com)*

**Resumen:** El objetivo de este artículo es reflexionar sobre cómo dialoga la noción de Derechos Humanos, en tanto enfoque transversal de ciertas prácticas pedagógicas realizadas en contextos de encierro, con la pretensión sufriente del ejercicio del castigo penal. Para ello, nos interrogamos sobre la necesidad de incluir, en el análisis, el “Derecho a castigar” como categoría política que opera en todos los actores de la trama carcelaria, a partir de establecer alteridades merecedoras de un dolor. El Derecho a Castigar, desplegado tanto entre quienes detentan el poder de ejercerlo como quiénes son objeto del mismo, se funda en la construcción de una “otredad” que fomenta las históricas binaridades del espacio carcelario. De carácter ensayístico, el artículo propone pensar, desde la experiencia de realizar y coordinar prácticas educativas universitarias en prisión, cómo el funcionamiento del sistema penal despliega el Derecho a Castigar, en tanto categoría reproductora de las relaciones asimétricas de poder de la prisión, y cuáles son entonces los desafíos para incluirlo, trascenderlo, invertirlo y desplegarlo en el ejercicio de los Derechos Humanos en prisión.

**Palabras clave:** educación; Derechos Humanos; castigar; paradojas, prisión.

**Abstract:** The aim of this article is to think about how the notion of Human Rights dialogues, as a transversal approach to certain pedagogical practices deployed in contexts of confinement, with the suffering intention of the exercise of criminal punishment. To do this, we question the need to include, in this analysis, the “Right to punish” as a political category that operates in all the actors of the prison plot, based on establishing othernesses worthy of pain. The Right to Punish, deployed both among those who hold the power to exercise it and those who are its objects, is based on the construction of an “otherness” that promotes the historical binarities of the prison space. Essayistic in nature, the article proposes to think, from the experience of carrying out and coordinating university educational practices in prison, how the functioning of the penal system deploys the Right to Punish, as a reproductive category of the asymmetrical power relations of the prison, and the challenges to include it, transcend it, invest it and deploy it in the exercise of Human Rights in prison.

**Keywords:** education; Human Rights; punish; paradoxes, prison.

Forma de citar: Manchado, M. (2024). El derecho a castigar. Paradojas, tensiones y dilemas de las prácticas educativas en prisión. *Prisiones. Revista electrónica del Centro de Estudios de Ejecución Penal*, 2 (6), 67-76.

**Mauricio Manchado**

Recibido: 10-09-2024 | Versión final: 04-12-2024 | Aprobado: 30-12-2024 | Publicado en línea: 14-02-2025



This work is licensed under a [Creative Commons Attribution-NonCommercial 4.0 International License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).

**Mauricio Manchado**

## **EL DERECHO A CASTIGAR. PARADOJAS, TENSIONES Y DILEMAS DE LAS PRÁCTICAS EDUCATIVAS EN PRISIÓN.**

**Mauricio Manchado**

El título del artículo abre una serie de polémicas que generan la incomodidad necesaria que todo lector siente cuando algo o alguien lo interpela ¿Es posible hablar del Derecho -con mayúsculas- a castigar, tal como nos referimos al Derecho a la educación, el trabajo, la salud, etc.?<sup>1</sup> ¿Es el término en sí mismo un oxímoron o sus partes pueden coexistir, al menos, parcialmente? Por otro lado, ¿inscribir una mirada crítica sobre la convivencia de términos como castigo y educación, supone armonización, tensión o hibridación? Estos son algunos de los interrogantes que podríamos revisar sobre el final del escrito y saber si pueden o no abrir el carácter polemológico del título o simplemente quedar anulados en su propia formulación.<sup>2</sup>

Los Derechos Humanos, sus distintas dimensiones conceptuales y legales, contienen en sí mismos un carácter de “no factible”, si nos circunscribimos al referente trascendental que simbolizan bajo el enunciado de somos una “comunidad de hombres libres e iguales”. Esto nos exige, por tanto, construir esa abstracción para “poder pensar lo real. No podemos concebir la realidad posible sino mediante una concepción de lo imposible” (Lechner, 1983, p. 8). Allí emerge entonces la pregunta sobre qué orden queremos construir, y la certeza de que en dicho orden los Estados-Nación son quienes, por acción u omisión, vulneran un inventario de Derechos Humanos que, más allá de su clasificación -y en ella cierta jerarquización-, no está exento de contradicciones; particularmente, para ser desarrollados en su politicidad (Lechner, 1983).

Pero lo que nos interesa en esta reflexión es situar la discusión sobre cómo pensar, en la configuración de dicho orden, el “Derecho a castigar”, arrogado por un amplio sector social que, más allá de la nominación otorgada -conservadores, progresistas, etc.-, inscribe no sólo una exigencia al Estado -la de castigar para sentirse protegidos, para ser detentores de la seguridad civil (Castel, 2004)- sino también la necesidad de distinguir, separar, y discriminar unos de otros; la buena sociedad que merece vivir frente a la mala que tiene como destino ineluctable el encierro o la muerte. En cierto modo, es la configuración de una bio-legitimidad (Fassin, 2019) que otorga potestad o condición de humanidad a unos, y se la niega a otros. Cualquier forma de castigar que no incluya esa ecuación será desestimada por

<sup>1</sup> No es que aquí confundamos el lenguaje moral y jurídico del “deber ser” de todo “Derecho” con el lenguaje sociológico del “ser” que reviste a determinadas prácticas de exclusión. Reconocemos las diferencias entre ambos lenguajes, pero proponemos un juego analítico que, desde el elemento paradójico que inscribe toda pregunta, busque problematizar, provocar e incomodar. Tal como señala Deleuze, el lugar de la pregunta es realizar una inversión pedagógica y paradójica caracterizada por hacer “resonar, comunicar y ramificar” (Deleuze, 2005, p. 76)

<sup>2</sup> Las reflexiones esbozadas, de carácter ensayísticas, se inscriben en el marco de procesos de investigación, extensión y docencia realizados durante más de 15 años en las cárceles del sur de la provincia de Santa Fe, y hoy enmarcadas institucionalmente tanto en mi pertenencia como Investigador Adjunto del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas de la República Argentina (CONICET), la Dirección Socio-Educativa en Contextos de Encierro del Área de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Rosario y el Centro de Investigación de Comunicación en Contextos Socio-Educativos (CICSE) del Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencia Política (UNR).

### **Mauricio Manchado**

injusta, insuficiente o, simplemente, inaceptable en términos morales. La pregunta es cómo, quienes pertenecen a la “buena sociedad que debe ser defendida”, adquieren las garantías de que el castigo será lo suficientemente doloroso como para que quien lo reciba sea, no sólo objeto de nuestro propio temor, sino también receptor de los excesos del dolor.

De este modo, es necesario instalar una discusión sobre si la generación de daño hacia el otro/a emerge como dimensión constitutiva de un acto de justicia. Allí, entonces, desplegar “acciones afirmativas” (Segato, 2007) contra las prácticas sociales que instauran divisiones, segregaciones y, sobre todo, jerarquizaciones de las vidas de acuerdo a las variables de clase, género, etnia, etc., se vuelve una advertencia epistemológica y política. El Derecho a castigar puede ser definido como una práctica discursiva de quienes, desde una superioridad moral, económica y biológica, sostienen que la porción de libertades que le otorgan al Estado (para, paradójicamente, garantizarle más libertades), es suficiente para exigir el castigo penal -pero también social- de quienes son catalogados como “enemigos” o “extraños” (Zaffaroni, 2010). Construcción de la otredad en términos de anormalidad y/o animalidad que es histórica y política, cuyo registro en el Occidente colonizador de América Latina emerge en los axiomas que dudaban de la humanidad de los “salvajes”, casi desnudos y politeístas: “-el- primer episodio de la conquista, lleva la marca de esta ambigüedad: la alteridad humana se revela y se niega a la vez” (Todorov, 2014, p. 63). Alteridades que cargarán sobre sí y desde el comienzo el mote de “violentas”, ya que esa definición permite, como señalaba Durkheim, justificar la acción del rechazo; como sociedad, no rechazamos algo porque es violento sino que es violento porque lo rechazamos colectivamente, sostendrá el sociológico francés, y tal rechazo es contundente en tanto “su realidad no es física sino simbólica: depende del sistema de clasificaciones morales vigentes en un tiempo y lugar dados” (Tonkonoff, 2017, p. 21). Ante ello, y a partir de esos acontecimientos hasta la actualidad, debemos exigirnos el ejercicio de desnaturalizarlas o al menos quitarles su halo de neutralidad.

“Limitar las libertades de todos para poder individualizar con eficacia a los enemigos”, hace más “estrecha la posibilidad de defensa de los ciudadanos ante esos mismos organismos, pues por definición estamos neutralizando –o por lo menos debilitando- los controles del estado de derecho” (Zaffaroni, 2010, pp. 13-14) y, complementariamente, fortaleciendo la idea de que el Derecho a castigar es, en sí mismo, un *derecho político per se*. Y es político porque es allí la arena donde se dirimen las discusiones sobre los “quiénes”, es en el campo de la política como espacio social donde se despliegan las relaciones de poder, donde la definición sobre el otro/a sólo tiene lugar, “en el seno de las luchas por los sentidos comunes llevadas adelante por las diversas prácticas sociales que producen ese contexto y son producidas por él” (Tonkonoff, 2017, p. 21). Por tanto, si el problema de la violencia se “encuentra íntimamente vinculado al problema de lo político, es porque participa de la institución de un conjunto social como comunidad de valores compartidos” (Tonkonoff, 2017, p. 21). Esos valores, atribuidos naturalmente a quienes se inscriben en las fauces normales y racionales de una sociedad fuertemente irracional, habilita la exigencia de modalidades del castigo frente a ese enemigo caracterizado por su alto grado de irracionalidad. Serie histórica que va desde los pueblos originarios hasta los jóvenes de sectores populares, pasando por las mujeres e inmigrantes, por mencionar sólo algunos/as.

### **Mauricio Manchado**

Por tanto, el Derecho a castigar debe ser interpelado críticamente asumiendo cuánto contribuimos, cada uno de nosotros/as, en dicha construcción de sentido. Así, la Universidad Pública, por mencionar una de las instituciones desde las que analizamos esta categoría operatoria por coordinar Programas Universitarios en prisión o desplegar prácticas pedagógicas en ella, no debería situar su mirada desde una exterioridad superadora sino incorporar a la discusión a quiénes reproducen dichos esquemas de sentido o, al menos, las naturalizan, corporalizan y partidizan. Tal como señala Segato, el racismo no sólo ya no es identificable con un origen, sino que adquiere múltiples expresiones y materializaciones: de convicción; político-partidario-programático, emotivo y automático (Segato, 2007). En el Derecho a castigar, reconocemos la combinación de todas estas actitudes, desde un conjunto de valores y creencias que atribuyen “predicados negativos (o positivos) en función del color, trazos físicos o grupo étnico al que la persona pertenece”, agrupaciones políticas que tras el discurso del endurecimiento de las penas (basados en una suerte de vociferación del éxito de los fracasos reales de las reformas penales) construyen campañas y hasta programas políticos completos bajo ese argumento, pasando por la manifestación de “miedo, rencor o resentimiento con relación a personas de otra raza o grupo étnico” -a lo que podríamos sumar también, clase social-, hasta discursos “irreflexivos” o culturalmente establecidos “que no llegan a ser reconocidos o explicitados como atribución explícita de valor diferenciado” (Segato, 2007, p. 5). El Derecho a castigar se constituye a partir de estas cuatro actitudes o dimensiones del racismo, las combina y las eleva al *status* de indiscutibles. De allí, a la habilitación social de los “linchamientos” o los, ahora nombrados, “arrestos civiles”, donde se vuelve aceptable la detención del acusado de un delito, golpearlo y ser apresado -en el “mejor” de los casos- por las agencias penales del Estado, no hay un paso, sino que son el mismo. Entonces, el Derecho a castigar se expresa en un conjunto de discursos y prácticas sociales donde la “otredad” no adquiere, ni siquiera, rasgos de “biolegitimidad” (Fassin, 2019); por ello el merecimiento de muerte no sólo está justificado, sino que se vuelve justo; dando así la sensación de que una sociedad se vuelve más equitativa si logramos castigar tal como es merecido. Esa pretensión de justicia -y su materialización en las prácticas más diversas, desde la exclusión a la tortura, o la muerte efectiva-, son posibles en tanto que los sujetos calificados como “otredad”, se inscriben en un “bando”, y allí la relación de excepción. El que ha sido puesto en bando “no queda sencillamente fuera de la ley ni es indiferente a ésta, sino que es abandonado por ella, es decir queda expuesto y en peligro en el umbral en el que vida y derecho, exterior e interior se confunden” (Agamben, 2002, p. 41).

El Derecho a castigar es entonces, un modo más de construir, para ciertos actores/as sociales, sociedades más justas, y negar dicho aspecto nos impide desplegar prácticas pedagógicas que lo interpelen. Y es que dicho Derecho a castigar no es exclusividad de quienes pertenecen a clases, etnias o géneros que se consideran naturalmente superiores al señalado enemigo o anormal, sino que es también interiorizado y corporizado por quien es objeto y sujeto del castigo.

Así, en la tarea cotidiana de la Universidad, y particularmente del trabajo realizado en contextos de encierro,<sup>3</sup> resulta indispensable pensar herramientas pedagógicas que

---

<sup>3</sup> Nos referimos a nuestra participación en el equipo de la Dirección Socio-Educativa en Contextos de Encierro de la Universidad Nacional de Rosario (Área Derechos Humanos, UNR) y el Programa Educación en Cárcel (Secretaría de Extensión, Facultad de Ciencia Política y RRH, UNR), que desde

### **Mauricio Manchado**

interpelen críticamente los sentidos sociales afincados, tanto en aquellos sectores sociales que se consideran portadores legítimos del Derecho a castigar -por la identificación de un enemigo siempre externo-, como también en quiénes son objeto del Derecho a castigar y, al mismo tiempo, abonan a su justificación y reproducción. Por ello, antes del despliegue de contenidos vinculados a los Derechos Humanos -qué son, cómo ejercerlos, cuáles son las formas de discutir su vulneración-, resulta fundamental trabajar sobre una “crítica racional de nuestra propia racionalidad”, como sostenía Foucault, o sobre una suerte de “introspección sociológica” (Eribon, 2017) que permita reconstruir trayectorias vitales, sus recorridos y vínculos con el conjunto de dispositivos ligados al ejercicio de los Derechos Humanos (escuela, hospital, centros de salud, etc.), y comprender así una trama discursiva para desentrañarla y hacerla implosionar a partir de la construcción de saberes específicos, situados.

Implosionar los sentidos sociales supone también revolucionar las clasificaciones pre existentes (Grimson, 2014), esas que binarizan, nos ponen de un lado y otro de la frontera, enunciativa pero también material; esa que esencializa las identidades (Hall, 2003), sin reconocer que el movimiento -y en él sus contradicciones- son motor esencial para pensarnos en comunidad. Revolucionar es hacer estallar, dislocar, remover lo que nos define o nos constituye sin cuestionamientos; es desplegar una caja de herramientas para la batalla discursiva (Foucault, 2006) que, a fin de cuentas, tiene efectos prácticos en los sujetos sobre los que opera. Dichas consecuencias pueden ser unas más o menos graves de acuerdo a la institución que se transite, o en donde se despliegue la disputa; las de encierro son, contundentemente, de las más peligrosas. Allí, la muerte está, siempre, en el centro de las apuestas. Implosionar entonces es rediscutir las clasificaciones producidas en y por las condiciones del encierro, las formas de nombrar, de construir verdades; “desetiquetar para situarnos en un escenario plural de definiciones, de transitar los umbrales con menos inseguridades e incertezas, de habitar las ambivalencias que implican bordear las fronteras institucionales de la prisión, pero también las vitales, que discurren entre los compromisos políticos y los abandonos subjetivos” (Chiponi y Manchado, 2023, p. 49).

De ese modo, la herramienta pedagógica puede estar centrada en poner en escena una instancia dialógica, donde los Derechos Humanos emerjan no como un contenido sino una perspectiva, un ejercicio, la de asumir incluso una necesaria distancia con nuestras prácticas y discursos; observarlos, desarmarlos y volverlos a armar. A fin de cuentas, se trata de hacer implosionar los sentidos sociales corporizados, naturalizados y jerarquizados. Se trata, entonces, de “revolucionar las clasificaciones” para abonar a una justicia cultural (Grimson, s/f) que habilite situarnos en planos de igualdades. De este modo, la Universidad Pública, como institución que viene aumentando significativamente el número de intervenciones en prisiones de todo el país<sup>4</sup>, podría situarse como escenario predilecto para discutir los sentidos socialmente construido entre y más allá de los muros. En el despliegue

---

hace 10 años (2014-2024), despliega diversas líneas de acción (acceso a Carreras de grado, cursos de competencias específicas, escuela de oficios, investigación y extensión) en cinco cárceles del sur de la provincia de Santa Fe (Argentina).

<sup>4</sup> Según el relevamiento realizado por la Red de Investigación en Cuestiones Penitenciarias del Cono Sur, en el año 2022, 34 de las 70 Universidad Públicas -tanto nacionales como provinciales- de Argentina, tenían algún tipo de intervención en cárceles ubicadas en el territorio nacional (Gual, Vigna, Manchado & Rotta, 2022)

### **Mauricio Manchado**

de esa tarea, un eje central emergente es trascender la estricta oposición preso-agente penitenciario -contemplando allí también la dimensión de los acuerdos, transacciones y reciprocidades de un orden carcelario -, como también entre actores internos y externos, educación formal y no formal, beneficios y derechos. El desafío está en cómo construir dispositivos donde las “potencias y agencias” se pongan en diálogo, “reconociendo las diferencias –en términos de las desigualdades generadas por las asimétricas relaciones de poder y las distintas posiciones en el campo–, pero no introduciéndolas en una escala valorativa” (Chiponi y Manchado, 2023, p. 53).

Seguir pensando la intervención desde la Universidad pública por fuera de los discursos sociales que se ubican más allá de nuestros espacios de intervención, puede resultar, como la cinta de Moebius, un circuito del que nunca podremos escapar. Por tanto, las líneas de acción podrían estar orientadas a construir espacios de reflexión que incluyan tanto a quienes históricamente son excluidos -y allí el trabajo en las prisiones con las personas privadas de su libertad-, como también a quienes se arropan el derecho de excluir. Y entonces aquí volvemos a desmontar el ejercicio axiomático definido con anterioridad; porque ya la delimitación física de la prisión hace dialogar, en su interior, a los distintos sujetos que reclaman el Derecho a castigar. Tal como sostiene Segato, la prisión no es más que la expresión de lo que sucede fuera de los muros pero con mayor intensidad, condensada, ya que “nada hay en el mundo carcelario, con los errores y excesos de todos sus actores, que no haga parte del mundo de aquí afuera” (Segato, 2003, s/p). De este modo, el desafío de construir líneas de acción que permitan trabajar, dialógicamente, tanto con las personas privadas de su libertad como con el resto de los actores que intervienen en la trama prisional (agentes penitenciarios, profesionales, actores externos, por mencionar sólo algunos), resulta esencial. Un abordaje integral desde la perspectiva de los Derechos Humanos pone el desafío en el diseño de dispositivos pedagógicos donde todos los actores puedan interactuar, pero, sobre todo, hacer confluir trayectorias, historias y saberes habilitantes de una implosión de los sentidos afincados; de aquellos que distinguen, seleccionan, y jerarquizan<sup>5</sup>. “El derecho a tener derechos” como sostenía Arendt, debe ser más que un enunciado, para constituirse en una perspectiva crítica que habilite, genere condiciones de posibilidad, especialmente, para quienes nunca han encontrado espacio para escucharse más allá de las órdenes, los gritos y las demandas permanentes de un contexto de encierro carcelario. El desafío entonces es poner en escena cómo el Derecho a castigar es co-construido socialmente y en qué medida la prisión abona a una reproducción acrítica del mismo. Trascender esas posiciones supone poner en juego la idea de que los Derechos Humanos lejos de ser un contenido específico son una práctica transversal de nuestras propias prácticas sociales, donde las paradojas, tensiones y dilemas de las prácticas educativas en prisión no son más que un cristal, operatorio, para comprender las modalidades y ejercicios del sufrimiento contemporáneo. Allí,

---

<sup>5</sup> Un ejemplo o materialización de este ejercicio puede encontrarse en la propuesta llevada a cabo por el Centro Universitario de San Martín (CUSAM), perteneciente a la Universidad de San Martín, donde las Carreras ofrecidas intramuros pueden ser cursadas, en una misma delimitación temporo-espacial, tanto por personas privadas de su libertad como trabajadores del Servicio Penitenciario Bonaerense. El Centro Universitario San Martín (CUSAM) es un espacio educativo creado por la Universidad Nacional de San Martín en el interior de la Unidad Penal N.º 48 del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB), en la localidad de José León Suárez del partido de General San Martín (Provincia de Buenos Aires) en el año 2008. Para más información, ver <https://unsam.edu.ar/cusam/>

### Mauricio Manchado

lo justo, el dolor y lo intolerable arman una serie discursiva donde el “derecho” a castigar no se iguala a otros Derechos civiles, políticos o sociales, pero cuyo sentido práctico opera en esos términos, cotidianamente, en el encierro y más allá de él. Descuidarlo o no intentar comprenderlo, sería, tal vez, un arrogante ejercicio de superioridad moral, política e intelectual, como la que pretendimos discutir aquí.

#### Referencias

- Agamben, G. (2002). *Homo sacer I. El poder soberano y la nuda vida*. Madrid: Editora Nacional
- Castel, R. (2004). *La inseguridad social. ¿Qué es estar protegido?* Buenos Aires: Editorial Manantial.
- Chiponi, M. y Manchado, M. (2023). Implosionar, desbordar, soltar: artefactos teóricos-políticos para la intervención en cárceles” *En Chiponi, M. y Manchado, M. coord. Cuadernos sobre prácticas culturales y educativas en prisión*. Rosario: UNR Editora.
- Deleuze, G. (2005). *Lógica del sentido*. Buenos Aires: Paidós.
- Eribon, D. (2017). *La sociedad como veredicto: clases, identidades, trayectorias*. Buenos Aires: El cuenco de plata.
- Fassin, D. (2019). *Por una repolitización del mundo: las vidas descartables como desafío del siglo XXI*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Foucault, M. (2006). *Yo Pierre Riviere, habiendo degollado a mi madre, a mi hermana y a mi hermano... Un caso de parricidio del siglo XIX presentado por Michel Foucault*. Barcelona: Tusquets Editores.
- Grimson, A. (2014). *Comunicación y configuraciones culturales*. Versión. *Estudios de Comunicación y Política*, 34, pp. 116-125.
- Grimson, A. (s/f). El desafío de la justicia cultural. *En Voces en el Fenix*. Disponible en [www.vocesenelfenix.com](http://www.vocesenelfenix.com).
- Gual, R., Vigna, A., Manchado, M., & Rotta Almeida, B. (2022). *La Universidad en prisiones de Argentina: Buceando en la heterogeneidad. Ponencia presentada en el X Congreso de Ejecución Penal CEEP*. Universidad de Buenos Aires.
- Hall, S. (2003). Introducción ¿Quién necesita “identidad”? *En Hall, S. y du Gay, P. comp. Cuestiones de identidad cultural*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Lechner, N. (1983). *Los derechos humanos como categoría política. Conferencia pronunciada en el Foro Los Derechos Humanos y las Ciencias Sociales en América Latina*, en ocasión de la XII Asamblea General del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). Buenos Aires, noviembre de 1983.
- Segato, R. (2003). El sistema penal como pedagogía de la irresponsabilidad y el proyecto ‘Habla preso: el derecho humano a la palabra en la cárcel’. *En Serie Antropología*, Brasil, s/pp.
- Segato, R. (2007). Racismo, discriminación y acciones afirmativas: herramientas conceptuales. *En Ansión, Juan et. al. Acción afirmativa e interculturalidad. Reflexiones a partir de la experiencia*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Todorov, (2014). *La conquista de América*. El problema del otro. Buenos Aires: Siglo XXI
- Tonkonoff, S. (2017). La violencia como ‘objeto’: una aproximación teórica. *En Blanco, A.B. y Sanchez, M.S. comp. La pregunta por la violencia*. Buenos Aires: Pluriverso ediciones.



**Mauricio Manchado**

Zaffaroni, E. R. (2010). "La legitimación del control penal de los 'extraños'". *En Cuadernos del INADI*, 1.

**Mauricio Manchado**